

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

OSCAR BRUSH NOEL, Ministro de Guerra.
JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

EDUCACION

DOTAN A LA COMISION PERUANA DE COOPERACION CON LA UNESCO, DE UNA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA, QUE LE PERMITA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

DECRETO SUPREMO N° 34-83-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 24, del 17 de abril de 1965 se reorganizó la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO, creada por Decreto Supremo N° 2032, del 20 de octubre de 1947, en cumplimiento del Artículo 7° de la Convención para instituir la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); Convención aprobada por el Perú el 5 de noviembre de 1946, mediante la Resolución Legislativa N° 10709;

Que la estructura establecida para la Comisión Nacional Peruana, dispuesta por el Decreto Supremo N° 24, de 17 de abril de 1965, no ha sido funcional;

Que se hace necesario dotar a la Comisión de una nueva estructura orgánica, que le permita el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con la política educativa, científica, tecnológica, cultural y de comunicación actuales; y,

Estando a lo informado por el Ministro de Educación;

DECRETA:

Artículo 1° — La Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO es el órgano de enlace entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Perú como su Estado Miembro; para realizar acciones de coordinación, asesoramiento y ejecución de los Programas de la Organización;

Artículo 2° — La Comisión Nacional Peruana estará presidida por el Ministro de Educación en ejercicio e integrada por:

— La Gran Asamblea, conformada por dos representantes de la Comisión Consultiva del Ministerio de Educación, dos de cada uno de los Consejos Nacionales de Ciencia, Cultura y Comunicación o sus similares y dos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

— El Comité Ejecutivo integrado por un representante del Ministerio de Educación, uno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno del Instituto Nacional de Cultura y uno del Sistema Nacional de Comunicación Social;

— La Secretaría Permanente de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO, que estará a cargo de un Secretario General, designado por el Presidente de la Comisión Nacional Peruana.

Artículo 3° — La Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO establecerá vinculaciones con personas y organismos estatales y no estatales que realicen actividades en los sectores de competencia de la UNESCO, para conformar Comités de Trabajo que la Comisión Nacional requiera, en relación con el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4° — El Ministerio de Educación incluirá en su Presupuesto las partidas necesarias para el normal desarrollo de los trabajos de la Comisión Nacional y para la remuneración del personal de la Secretaría General.

Artículo 5° — La Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO elaborará su Reglamento dentro de 90 días a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Supremo. El Reglamento deberá ser aprobado por Resolución Suprema.

Artículo 6° — Derógase el Decreto Supremo N° 24, de 17 de abril de 1965; y el Decreto Supremo N° 26, de 30 de abril de 1965.

Artículo 7° — El Ministerio de Educación se encargará de dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 8° — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO, Ministro de Educación.